

321309

11

2ej

PARA EL DESARROLLO TOTAL



UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC, A. C.

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO CLAVE: 321309

**NECESIDAD DE LEGISLAR
SOBRE EL SEGURO DE DESEMPLEO**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ROSALIA TERESA MORTERA GARRIDO

ASESOR:
LIC. IGNACIO GARRIDO VILLA
CED. PROF. 106211



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION	6
CAPITULO I	
CONCEPTOS	
1.1 Concepto de Derecho Laboral	9
1.2 Concepto de Seguridad Social	13
1.3 Proceso Legislativo en materia Laboral	21
CAPITULO II	
CAUSALES DE DESEMPLEO	
2.1 Despido injustificado	37
2.2 Rescisión de la relación laboral	39
2.3 Separación por edad avanzada	42
2.4 Terminación de la relación laboral por accidentes de trabajo	45
2.5 Tipo de indemnización para cada caso	50
CAPITULO III	
DERECHO COMPARADO	
3.1 Seguro de Desempleo en España	54
3.2 Seguro de Desempleo en Estados Unidos	63
CAPITULO IV	
JUSTIFICACION DE SU IMPLANTACION EN MEXICO	
4.1 Problemática Social, Económica y Política	70
CAPITULO V	
ORGANISMOS OFICIALES INVOLUCRADOS	
5.1 Seguro Social	76
5.2 Fondo de Reserva para el Seguro de Desempleo	79
5.2.1 Secretaría del Trabajo y Previsión Social	79
5.2.2 Federación de Sindicatos	80
5.2.3 Federación de Organizaciones Patronales	80

CONCLUSIONES

83

BIBLIOGRAFIA

86

I N T R O D U C C I O N

El objetivo principal de la realización de este estudio, radica esencialmente en la posible implantación de una nueva figura revolucionaria en el campo del Derecho Social, relativa a la posibilidad de protección al trabajador cuando, por causas ajenas a su voluntad, se ubique dentro del grupo de los desempleados o subempleados, ello-- tendiente a proteger las necesidades económicas propias y de su familia, lo cual implicaría una notable solución a la problemática planteada por el desempleo ocasional, partiendo desde un ámbito realista-- para ubicarlo en el campo del derecho y analizando sistemáticamente-- las diversas formas en que puede presentarse y los requisitos que --- debe reunir para su otorgamiento.

Para cumplir dicho cometido, se establecen los diversos conceptos que existen de Derecho Laboral y de Seguridad Social, así como, - el proceso legislativo por el cual se tenga que pasar hasta llegar a las metas deseadas.

Asimismo, se dan las diversas causales por las que el trabajador puede quedar sin empleo, ya sea justificada o injustificadamente, además de los diversos tipos de indemnización a los cuales tiene derecho. Conjuntamente, se estudian a diversos países en los cuales ya existe dicho Seguro de Desempleo, tomando como modelo para su posible implantación éstos en el nuestro.

A su vez se presenta la problemática tanto social y económica, así como política que existe en nuestro país para poder justificar -- su nacimiento.

Por último, se establecen los organismos oficiales involucrados que se consideran de gran importancia para llevar a efecto dicho-

proyecto.

C A P I T U L O : I

CONCEPTOS

1.1 CONCEPTO DE DERECHO LABORAL

Antes de entrar al tema, es preciso hacer un breve análisis de la materia en donde se ubica este trabajo.

Primeramente, es importante establecer lo que debemos entender por trabajo, definiéndolo como sinónimo de actividad provechosa, el esfuerzo que se encamina a la terminación de un fin valioso. Jurídicamente es : " La actividad personal prestada mediante contrato, por cuenta y bajo dirección ajena, en condiciones de dependencia y subordinación ". (1)

Debe entenderse que será trabajo todo aquel esfuerzo que realice una persona humana, no así el trabajo que efectúa un animal o una máquina para llegar a un fin, (terminación de una determinada actividad o trabajo), debido a que éstas sólo serán un medio para su pronta terminación o ayuda para su realización adecuada.

Es importante mencionar que no todo tipo de trabajo es de interés para el derecho laboral, debido a que como en la actualidad nuestra legislación sólo regula el trabajo subordinado, es decir, el trabajo que presta una persona a favor de otra por medio del pago de un salario. Es necesario el establecimiento del hecho de que si el trabajo no es remunerado no existirá relación regida por el Derecho Laboral.

El trabajo a lo largo de la historia ha desempeñado un papel muy importante, algunas de las manifestaciones de este hecho son las

 (1) Botija Pérez, Eugenio; Curso de Derecho del Trabajo. Madrid, 1948; Editorial Tecnos. Pág. 24.

siguientes:

- En el Antiguo Testamento, Dios condena a Adán para que mediante su esfuerzo saque el pan con el que ha de sostenerse, es así como - en la Biblia, el trabajo se establece como un castigo.

- Aristóteles considera el trabajo como una actividad exclusiva de los esclavos, estableciéndolo como que los señores feudales sólo deberían de ocuparse de la política y la filosofía.

- Por último, la Ley Federal del Trabajo en su artículo tercero establece que: " El trabajo es un derecho y deber social. No es -- artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia ". (2)

Por lo anteriormente establecido se puede decir que al hablar del trabajo, nos referimos no a la mera actividad que satisface una necesidad propia, sino que a la que pudiera surgir de una relación de hombre a hombre, susceptible, de una regulación jurídica obligatoria. Esta se configura en cada época de forma diferente.

El Derecho del Trabajo, por tanto, actúa según una organización económica y unas circunstancias o grados de desarrollo técnicos que le son impuestos. El como, por sí solo, no puede modificarlos, si no adaptar a ellos posibles reglas de justicia.

 (2) De Buen L, Nestor; Derecho del Trabajo. Primera edición; México-1974. Editorial Porrúa. Págs. 15,16 y 17.

Por lo tanto, el Derecho del Trabajo actúa, de acuerdo a la situación social, económica y hasta política de cada país y de cada momento. Como en todas las ramas jurídicas, las normas se adaptan a las realidades existentes.

Habiendo establecido todo lo referente a lo que debemos entender por trabajo es preciso entender a las diversas concepciones que dan los autores sobre el Derecho del Trabajo para poder llegar a esta blecer nuestra propia definición.

A continuación se dan las diferentes conceptualizaciones de diversos autores que hablan de la materia:

Gomes Gottschalk y Bermudez.

"Es el conjunto de principios y reglas jurídicas aplicables a las relaciones individuales y colectivas que nacen entre los empleados privados - o - equiparados y los que trabajan bajo su dirección y de ambos con el Estado por ocasión del trabajo o eventualmente fuera de él". (3)

G. Bayon Chacon E. Pérez Botija.

"Es el derecho relativo a la prestación profesional de servicios y a la fijación y cumplimiento de las condiciones de dicha prestación". (4).

(3) Gomes, Gottschalk y Bermudez; Curso de Derecho del Trabajo. Primera edición. México, 1979; Editorial Cardenas, Editor. Págs. 13 y 14.

(4) G. Bayon Chacon E. Pérez Botija; Manual de Derecho del Trabajo. Octava Edición, Madrid 4; Editorial D. Marcial Pons. Págs. 42

Nestor de Buen, L.

"En sentido amplio o doctrinal, es el conjunto de normas reguladoras de las relaciones nacidas de la prestación de un trabajo personal y libremente realizado por cuenta ajena". Además, "en sentido estricto o jurídico positivo, es el conjunto de normas reguladoras de las relaciones nacidas de la prestación de un trabajo libre realizado por cuenta ajena y en situación de subordinación o dependencia". (5)

Trueba Urbina.

"Es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven en sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana". (6)

Con lo anteriormente expuesto podemos concluir el presente capítulo con una definición propia, derivada del estudio anteriormente realizado.

Derecho del Trabajo:

Es el conjunto de normas jurídicas que se encargan de regular las relaciones que existen entre trabajadores y patrones, de las cuales emergen derechos y obligaciones tanto para los empleados como para los dueños de los medios de producción.

 (5) De Buen L, Nestor; Ob. cit. Pág. 130

(6) Trueba-Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo. Tercera Edición. México, 1975. Editorial Porrúa. Pág 134.

1.2 CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL

" La palabra Seguridad viene del latín securitate que significa Calidad de Seguro. Se puede aplicar a una rama de la administración pública cuyo fin es el de velar por la seguridad de los ciudadanos ". (7)

" La palabra Social viene del latín socialis que pertenece y es relativo a la sociedad ". (8)

" Existen ocasiones en que el orden social reclama un adecuado régimen de seguridad. El orden social no comprende únicamente la íntima convicción que tiene cada hombre de que su situación personal no será modificada por la violencia, sino principalmente una realidad objetiva que lo resguarda tanto en su vida, en sus acciones, como en sus bienes, por lo que el hombre vive en seguridad, como vive en sociedad y la sociedad es en cuanto protege al hombre, y deja de serlo en la medida en que el hombre es víctima del desamparo ". (9)

En la actualidad el hombre se queja de la pérdida de la justicia y de la ausencia de seguridad por lo que se puede establecer que un falso conocimiento del hombre, trae como consecuencia un falso conocimiento de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto se puede concluir que la vida social es vida humana, la sociedad tiene en su esencia el sello de

(7) Enciclopedia Utea. Primer tomo; Edición 1953. La Seguridad. ---
Pág. 610.

(8) Enciclopedia Utea. Segundo tomo; Edición 1953. So. Social. ----
Pág. 827.

(9) Guzmán Valdivia, Isaac; El Conocimiento de lo Social; 1964, ----
Segunda Edición. Pág.42.

buscar la seguridad ante la inseguridad misma que se refleja a través del contexto social, la cual se manifiesta como un fenómeno dinámico.

La necesidad social se puede traducir en una relación social--impuesta y mantenida por la propia sociedad que va de acuerdo con sus fines; lo cual se da en los convencionalismos sociales, que no son --verdaderas normas, sino en todo caso, reglas de trato social, impuestas y garantizadas por la misma sociedad, sin que pueda decirse que encierren un deber, excepto en el caso de que sean reconocidas por --las normas morales, jurídicas o religiosas, si éste fuera el caso, un individuo libre y responsable, debe seguir una conducta de la cual dependen determinadas consecuencias normativas y la norma postula una hipótesis de conducta ya sea ordenándola, prohibiéndola o permitiéndola y las consecuencias negativas o positivas que se producirán de ---colocarse una persona dentro del enunciado normativo.

Habiendo tratado el término de seguridad y lo relacionado a --la sociedad así como, las características que pueden guardar las nor--mas, es preciso establecer que todos los conceptos que veremos con --respecto a la Seguridad Social, son válidos para poder crear nuestra propia concepción del término que nos ocupa.

Marcos Flores Alvarez, establece:

" La Seguridad Social es la técnica adecuada del elemento humano que lo ponga al cubierto de los riesgos profesionales y socia--les, vele por sus derechos inalienables que le permitan una mayor --vida cultural, social y del hogar ". (10)

(10) Actas del Primer Congreso Ibero-Americano de Seguridad Social.
Volumen 1, Págs. 386 y 387.

Profesor Moises Poblet Troncoso, establece:

" La Seguridad Social es la técnica especial de organizar colectivamente bajo la institución eminente de la autoridad del Estado, medidas para promover el bienestar social y económico de las personas que, con recursos propios, no pueden mantener " Justos Estandars de-- Vida ". (11)

Alfredo Bowen, establece:

" La Seguridad Social organizada a fines del siglo XIX y en -- las primeras décadas del presente, tenía por finalidad la indemniza-- ción del daño pecuniario ocasionado por el menoscabo de la integridad corporal o fisiológica del individuo.

Esta fórmula no era racional, porque no se preocupaba de las-- causas que menguan la integridad corporal y tenían un sentido social-- restringido porque, generalmente, no consideraba las necesidades rea-- les del individuo y su familia.

La orientación actual de la " Seguridad Social " se caracteri-- za por una acción encaminada a investigar el origen de los riesgos-- y a obrar las causas que los producen, a fin de conseguir que las ca~~g~~ pasivas que resultan (enfermo, inválido, etc.) se produzcan al mínimo.

La Seguridad Social debe organizarse en forma de proteger la - salud y con ella, la capacidad de trabajar y de prevenir, recuperar--

(11) El Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en Chile; Santiago de Chile, 1949; Editorial Jurídica. Pág. 10

e indemnizar la pérdida o reducción de éstas; con el objetivo, es indispensable efectuar la cobertura de todos los riesgos que amenazan la invalidez ". (12)

Miguel García Cruz, establece:

" La Seguridad Social es el conjunto de normas jurídicas dirigidas a tutelar, con medidas de protección económica, la situación individual y familiar de los trabajadores y necesitados ". (13)

Dr. Jaime Barrera B; establece:

" El Seguro Social es el instrumento jurídico como proyección-moderna del derecho obrero, por el cual una institución pública queda obligada mediante cuota o prima que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado o sólo algunos de éstos a entregar al asegurado-o beneficiarios, que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestro de carácter social ". (14)

Dr. Julio Bustos:

" Entiéndase por Seguridad Social la organización y dirección y convivencia económica por los Estados, con el fin de alimentar todas las causas de perturbación del organismo social derivadas de la insatisfacción de las necesidades básicas de sus componentes o de su satisfacción en forma lesiva para la dignidad humana ". (15)

(12) Profesor de Derecho del Trabajo de la Universidad Católica de Chile.

(13) La Seguridad Social. México, 1951. Págs. 30 y 33.

(14) Boletín de Estudios e Informes del Instituto de Previsión Social del Ecuador. Núms. 46 y 47. Pág. 15.

(15) La Seguridad Social. Santiago de Chile, 1942. Editorial Nacional. Págs. 19 y 20.

Manuel Alonso Olea, establece:

" Es el conjunto integrado de medidas de ordenación estatal --- para la prevención y remedio de riesgos personales mediante presta --- ciones individualizadas y econòmicamente evaluables ". (16)

En uno de los informes de William Beveridge, definiò a la seguridad como : " el conjunto de medidas adoptadas por el Estado para los ciudadanos contra aquèllos riesgos de concreción individual que jamàs dejaràn de presentarse, por òptimas que sean las situaciones en que -- vivan ". (17)

Es importante mencionar que algunos estudiosos del derecho --- atribuyen la expresión de Seguridad Social a Simòn Bolívar, quièn en-- un discurso dijo : " La mejor forma de gobierno es la que puede dar -- al pueblo el màximo de seguridad política, de seguridad econòmica y de Seguridad Social ". Sin Embargo, esta expresión fue empleada con anterioridad en un texto jurídico en la ley americana de 1935 : The Security Act, posteriormente, la misma expresión se incluyó en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, siendo adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas ; el texto del -- artículo 22 dice a la letra :

" Todos los hombres como miembros de la sociedad tienen dere--- cho a la Seguridad Social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional-- y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los Derechos Econòmicos,--

(16) Instituto de Estudios Políticos. Cuarta edición. Madrid 1972. -- Pàg. 28.

(17) Arce Cano, Gustavo; Los Seguros Sociales en Mèxico. Mèxico, 1987. Editorial Porrúa. Pàg. 67.

Sociales y Culturales, indispensables para la dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."

Hechas las transcripciones necesarias de algunas definiciones de Seguridad Social, y ya teniendo una noción más clara del término, se puede afirmar que la Seguridad Social forma uno de los derechos -- fundamentales del ser humano y es una de las mejores formas para ejercer sus derechos.

La nueva Ley del Seguro Social Mexicano, establece en su Artículo 2, título primero denominado Disposiciones Generales, que : La-- Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a-- la salud, asistencia médica, la protección de los medios de subsisten-- cia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual-- y colectivo.

Es decir, " Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene-- derecho a la Seguridad Social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, de acuerdo a la organización y -- los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre -- desarrollo de su personalidad ".

La Seguridad Social en sentido amplio señala como metas para-- todo individuo el derecho que tiene " a disfrutar de un mejor nivel-- de vida que se asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; al igual que tiene dere-- cho a los seguros en caso de desempleo; enfermedad, invalidez, viudez,

vez o cualquier otro caso de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad ".(18)

Por otra parte, el Lic Arias Lazo establece que, el Régimen -- del Seguro Social está basado en el principio de solidaridad, de ahí que sea socialmente equitativo, de ninguna forma discriminatorio. En la nueva Ley del Seguro Social se puede comprobar que este principio se tuvo siempre en cuenta.

Con frecuencia dentro del análisis de la Seguridad Social actual, se relacionan independientemente de otros, los principios de extensión y de solidaridad; esta unión es muy apropiada, si sabemos que únicamente por medio de la solidaridad en la Institución es posible realizar nuevos programas de incorporación de ciertos núcleos antes desprotegidos que se constituyen en el objeto de la extensión de los servicios sociales; se incluyen en este supuesto el principio de la generalidad de la protección, el de integración, el de unidad de acción y el de eficacia de los servicios, claro está que con las limitaciones de carácter general que puedan descubrirse en los diferentes regímenes de Seguridad Social en los Estados; pero, en esencia, cualquier acto que provenga de la Institución contendrá unidos a él estos principios.

Es preciso establecer cuales son los fines de la Seguridad Social :

- La finalidad de la Seguridad Social será la de garantizar -- los elementos propios y necesarios para que el hombre pueda solucio--

(18) Moreno Padilla, Javier. Nueva Ley del Seguro Social. Quinta edición. México, 1978. Pág. 59.

nar los problemas que son ocasionados por las contingencias naturales o del trabajo que se le prestan.

- Su función en última instancia, será la de procurar en forma inmediata la terminación de la indigencia.

Para poder concluir satisfactoriamente con este sub-capítulo, trataremos de dar una definición propia de lo que se ha entendido a lo largo del análisis, hecho de los diversos conceptos que de Seguridad Social dan los autores.

Se entiende por Seguridad Social el conjunto de normas jurídicas e instituciones sociales que se encargarán de proporcionar a los económicamente débiles, una serie de servicios, prestaciones por las cuales, puedan subsistir y tener un medio de vida más adecuado y digno tanto ellos como sus familiares.

1.3 PROCESO LEGISLATIVO EN MATERIA LABORAL

Para poder enfocarnos de lleno en el proceso legislativo en materia laboral de nuestro país, es menester primordial el analizar un panorama general de nuestra legislación.

En un principio, nuestra legislación del trabajo se encontraba totalmente ignorada, y la mayoría de las ocasiones desconocida y denigrada.

El derecho laboral se puede considerar, como un derecho social, esto se debe, al fenómeno de que se da en la sociedad, para el beneficio de ésta y de los miembros que la integran; el derecho del trabajo principalmente se ocupa de las sociedades o sindicatos que pueden formar los patrones, es por tal circunstancia que la legislación del trabajo al señalar a cada uno de los factores de la producción sus respectivos derechos y obligaciones, procura resolver la cuestión social.

Durante la Edad Media las corporaciones obreras vivieron una verdadera paz social, ya que se agrupaba a los trabajadores de tal forma que no existían conflictos entre sí. Las corporaciones obreras garantizaban la eficacia en el desempeño de su trabajo, y los trabajos se realizaban con una verdadera paz, ya que no existían conflictos entre ellos, había una clara hermandad entre los individuos de la misma.

Cuando triunfó la revolución francesa y se impulsó el individualismo, se trataron de eliminar las corporaciones obreras, lográndolo el 17 de marzo de 1791. En esta época como consecuencia de la Revolución Francesa, se observó en el orden económico el fundamento de ab

solta e ilimitada libertat que fue apoyado por los economistas, provocando infinidad de abusos en relación al trabajo que desempeñaban - los niños, hombres y mujeres, siendo necesario que en los diversos -- países se les pusiera limitaciones a esa desenfadada libertad.

Al igual que en este periodo, se dió el fenómeno referente a - que el patrimonio se encontraba en manos de algunos patrones, así como el hecho de que los trabajadores se situaban en un estado de pobreza o indigencia, llegando en ocasiones a ser servidumbre de éstos por la necesidad que tenían de obtener un medio honesto de vida, todo esto se atribuye a la situación de la falta de moralidad que existía en esa misma actividad, es decir, en la industria así como en la banca.

El desarrollo de la industria hizo que los trabajadores se reunieran en los sitios donde habitualmente prestaban sus servicios, para darse cuenta de la situación en que vivían; posteriormente, tomaron conciencia de ello y se unieron los mismos para intentar mejorar su situación, esto lo lograron hacer por medio de la organización para una lucha de mejoramiento de la situación en que vivían.

Tal problema que se desarrolló en esta época, trajo como consecuencia el hecho de que tenían que desaparecer forzosamente alguna de las dos clases, la capitalista o la obrera, cuya meta final era la destrucción de la clase capitalista. Como consecuencia de esta situación el Estado tuvo la necesidad de intervenir.

Gracias a la lucha realizada por los trabajadores para mejorar su nivel de vida y la de sus familiares, consiguieron algunos logros - como son:

1. Aumentos en los salarios,
2. Reducción de horas de trabajo,
3. Descansos,
4. Vacaciones, etc.

Teniendo que ser aceptados estos nuevos derechos por los dueños de los medios de producción.

Las primeras leyes que se dieron en materia del trabajo, tienen la característica de buscar primordialmente el beneficio y la protección de los trabajadores, son todas ellas exclusivamente en provecho de los trabajadores y establecen únicamente obligaciones a cargo de los patrones.

Posteriormente, las leyes del trabajo van ha empezar a preocuparse por la economía del país, procurando limitar los beneficios que se les otorgaron a los trabajadores; se procura proteger los intereses económicos y del país conjugándolos con los de los trabajadores.

La actual relación de trabajo no solamente establece ventajas en favor de los trabajadores, sino que también reconoce los derechos de los patrones; el elemento económico sigue representado por todas las prestaciones que tienen su equivalente en valores económicos, entre los que podemos mencionar : los salarios, los servicios médicos, los descansos y muchos más.

Se puede hablar de un contenido moral en el cual se reconoce al trabajador como un ser humano que piensa y trabaja, existiendo un mutuo respeto entre trabajadores y patrones en la subordinación del -

trabajador al patrón (en materia de trabajo) y en el deber de asistencia del patrón para con el trabajador.

Se establece que la legislación del trabajo ha ayudado a lograr la pacífica convivencia de los hombres para lograr eliminar el problema que siempre ha existido desde que el mundo es mundo, que es la existencia de pobres y de ricos, para lograr resolver este problema en forma directa, así como la guerra que existe entre el capital y el trabajo.

Los grandes adelantos que ha logrado realizar la legislación europea se encuentran encuadrados a nuestra realidad mexicana.

El conocimiento de la relación de trabajo se encuentra establecida en nuestra Ley Federal del Trabajo. Siendo el caso, de que algunas de las partes ya sea patrón o trabajador, incurre en algún hecho que perjudique al otro. La ley les otorga facultad para rescindir el mismo, por medio de un acto unilateral de voluntad de la misma relación de trabajo.

Con respecto al trabajador se podrá aplicar lo que establece la ley, cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos :

1. Cuando caiga en faltas de probidad u honradez
2. Actos de violencia
3. Amagos
4. Injurias o malos tratamientos
5. En contra del patrón o sus propios familiares

6. Jefes de oficina.

De la misma forma se sanciona en favor de los trabajadores, -- cuando incurre el patròn, sus familiares o dependientes dentro y fuera del servicio en faltas de probidad y honradez, amenazas, injurias y malos tratos en contra del trabajador, cònyuge, hijos, padres, etc.

Es necesario destacar que la persona que presta a otra un servicio, es digna de recibir una remuneraciòn a cambio, que le permita vivir en forma adecuada y honesta, debido a que el trabajador no es -- una màquina, ni una bestia de trabajo, sino un ser con toda la dignidad de la persona humana.

Las ventajas que la ley señala en favor de los trabajadores no son limitaciones a los derechos de los patrones, ni tampoco beneficios que sin justicia disminuyen las utilidades del patròn.

Sin embargo, es necesario mencionar que existen ocasiones en -- que las leyes laborales y todas en sí mismas, no se aplican con correcciòn; esto no se debe a que estèn mal hechas, pero debido a que -- quienes las aplican lo hacen en forma incorrecta, cometiéndose en ocasiones abusos incorregibles a el elemento prestador del trabajo. Es -- de suma importancia destacar que dicha situaciòn se observa en la -- pràctica.

Para visualizar dichos conceptos se expone a continuaciòn la -- Ley Federal del Trabajo de 1931, así como la de 1970.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931

Esta ley fuè expedida por el Congreso de la Uniòn y promulgada

por el Presidente de la República el 18 de agosto de 1931, siendo publicada en el " Diario Oficial " el 28 de agosto del mismo año, la -- cual entrò en vigor el mismo día de su publicación.

El capítulo de exposición de motivos de la misma ley, establece lo siguiente :

1. " Desde que se promulgò la reforma al Artículo 73 de la --- Constitución General de la República, se ha hecho cada vez más inaplazable la expedición de la Ley Federal del Trabajo. A pesar de que el Artículo 123 de la Constitución reglamentaba las relaciones entre patrones y obreros, así como por un conjunto de normas creadas por la - costumbre en nuestros medios industriales, y por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Junta de Concilia-- ción y Arbitraje. Sin embargo, estas reglas en ocasiones contradicto-- rias no podían suplir indefinidamente a una ley. Era necesario que -- tanto trabajadores , como empresarios conocieran de forma precisa e - inequívoca las normas que regirían sus relaciones y esto sólo se pue-- de ignorar a través de una ley " .

2. " El Gobierno actual, por su convicción no puede formular - la ley que norme la actividad del capital y del trabajo, sino en un - sentido ampliamente protector para los trabajadores. El Artículo 123- de la Constitución que trata simplemente de reglamentar, señala ya -- una dirección definida a este respecto y a la sombra de las bases ya-- consagradas en el, las organizaciones que el Gobierno emanado de una- revolución que ha tenido como bandera la defensa de la clase trabaja- dora, no puede desconocer " .

Por otra parte, la legislación del trabajo con caracteres marcadamente proteccionistas es una de las particularidades esenciales del espíritu de nuestro tiempo. A la concepción individualista, que funda la relación del trabajo en el contrato libre, autorizando en realidad bajo la apariencia de la igualdad en ambas partes, el sistema de la servidumbre, ha sucedido una concepción que se niega a considerar en la relación del trabajo el simple cambio de dos bienes -- igualmente patrimoniales, trabajo y salario, y por el contrario, concede todo su valor a los derechos humanos del trabajador.

3. " Debe tenerse presente que el interés del trabajador porpreponderante que se le suponga, no es el único que está ligado a la legislación del trabajo. También lo está el interés social que abarca otras energías no menos necesarias y otros derechos no menos merecedores de atención. Preciso es conceder su debida importancia a los intereses de la producción, tan íntimamente vinculados a la prosperidad nacional y tan necesarios para multiplicar las fuentes de trabajo, sin las cuales sería ilusorio pensar en el bienestar de los trabajadores ".

En el proyecto se ha procurado el respeto debido a todos los intereses legítimos, cuyo juego armónico produce el orden social y cuyo equilibrio corresponde guardar al poder público.

Se ha procurado igualmente dilucidar los problemas que suscita la Legislación del Trabajo en un ambiente apartado de toda su gestión y de toda influencia ajena a ellos y muy particularmente, de las pasiones e intereses políticos. Se ha creído que buscar por medio de esta legislación el halago de alguna de las clases sociales -

en conflicto, sería convertir en simple medio subordinado a fines --- transitorios aquellos que afectan a los intereses más vitales y permanentes del país.

4. " El respeto a la realidad nuestra y la adecuación de los preceptos de la ley a las condiciones propias y peculiares de nuestro ambiente, ha sido la principal preocupación en la preparación del proyecto. De una manera especial se ha cuidado de conservar aquellas disposiciones de las leyes de los Estados reglamentarias del Artículo -- 123 de la Constitución, cuya aplicación produjo resultados satisfactorios en la práctica así como las costumbres de nuestro medio obrero y las reglas establecidas por los Tribunales del Trabajo, buscándose sólo la coordinación de todos esos elementos dispersos de nuestro derecho obrero "

De manera especial, se consultaron los diversos proyectos que estaban destinados a convertir en Ley para el Distrito Federal, así como los trabajos preparatorios del Proyecto de Ley Federal que se formó durante el Gobierno interino del señor Licenciado Don Emilio -- Portes Gil, y principalmente las opiniones sobre él vertidas por las clases obreras y patronales.

5. Las consideraciones generales que han inspirado los diversos capítulos del proyecto se expresan a continuación.

Se busca tan sólo justificar algunas de las soluciones dadas a los problemas más importantes de la legislación del trabajo y señalar la orientación general que se quiso imprimir al proyecto.

I... De acuerdo con estos principios, se establece en el proyecto que tratándose de conflictos individuales o colectivos que versen sobre el cumplimiento de una ley o de un contrato, las partes están obligadas a someterse a la jurisdicción de las Juntas de Conciliación y Arbitraje las que harán efectivos sus laudos usando de la fuerza pública en caso de resistencia. Si la obligación es la de reinstalar a un trabajador en su puesto (obligación de hacer), y el patrón se resiste a cumplirla, por la aplicación de los principios de derecho común, la obligación se transforma en la de pagar daños y perjuicios los cuales se liquidan de conformidad con las prevenciones de ese derecho.

II... Los conflictos entre el capital y el trabajo pueden revestir una naturaleza más grave. Puede tratarse de obligar a una de las partes a que se someta a una disposición legal o a que acate una regla contractual, sino de que proporcione nuevas condiciones de trabajo alterando los salarios, las jornadas o los procedimientos establecidos en contratos anteriores o sancionados solamente por el uso. Por mucho tiempo quedo encomendado en esta especie de conflictos a las clases mínimas la defensa de sus derechos e intereses y éstas apelaron bien a la huelga, el arma obrera, o bien al paro, el arma patronal. El arbitraje, primero facultativo y después obligatorio, ha ido ganando terreno como medio para la resolución de estas controversias que alteran gravemente la paz social. Pero la institución de arbitraje en cuestiones obreras ha planteado un grave problema jurídico. Los conflictos colectivos de naturaleza económica no pueden resolverse mediante la aplicación de una norma de derecho; el árbitro o el tribunal tiene que resolverlos teniendo en cuenta consideracio-

nes de carácter puramente social y económico. El Estado ya no se limita a cumplir con su función de administrar la justicia en su forma -- conmutativa, sino que interviene para distribuir por vía de autoridad; lo que a cada uno de los partícipes en la producción le corresponde, -- lo que antes quedaba encomendado a la voluntad de las partes y al juego de las leyes económicas.

III... Nuestra Constitución no ha requerido ir hasta el arbitraje obligatorio. Deja en libertad a las partes afectadas por una diferencia del género descrito, para acudir a las Juntas, a fin de que resuelvan el conflicto y las deja también en libertad para no acatar el laudo una vez pronunciado. Pero para que el arbitraje no sea meramente facultativo, se establece que si es el patrón el que se niega a someter su diferencia a arbitraje o a acatar el laudo, los contratos de trabajo serán cancelados y estará obligado a indemnizar a los trabajadores con tres meses de salario, y si la negativa es de los trabajadores, simplemente se dan por terminados los contratos. Pero este sistema no puede regir sino aquellos conflictos que versen sobre la implantación de condiciones nuevas de trabajo, pues se ha visto que -- resultaría antijurídico aplicarlo a los conflictos individuales.

IV... El conflicto de trabajo puede ser de naturaleza mixta. Su origen puede ser la violación de una ley o de un contrato en el pasado y la necesidad de nuevas condiciones de trabajo para el porvenir. En este caso, las partes pueden no someterse al arbitraje o no cumplir el laudo, incurriendo en la sanción constitucional, pero sólo por lo que se refiere al establecimiento de nuevas condiciones de trabajo. Quedarán, no obstante, sujetas a la jurisdicción del tribunal, para -- que éste aprecie la responsabilidad derivada del incumplimiento de --

una obligación pre-existente. En esta forma se consideran aclaradas-- las disposiciones contenidas en las fracciones XX y XXI del Artículo -- 123.

V... La reglamentación legal del trabajo garantiza tan sólo -- un mínimo de derechos que el Estado considera obligado a proteger, en beneficio de las clases trabajadoras. Sobre este mínimo, la voluntad de los interesados puede crear otros derechos, o ampliar los reconocidos en la ley. De más está decir, por lo tanto que mientras la promulgación de la Ley del Trabajo automáticamente derogará todas las -- disposiciones de los contratos de trabajo que sean menos favorables-- para los trabajadores, que las consignadas en la propia ley, en cambio dejará en pie todas aquellas estipulaciones que sean de carácter-- más favorable.

VI... No se pretende haber resuelto con las normas propuestas por el presente proyecto todos los problemas que pueden surgir con -- motivo del trabajo, ni tampoco haber satisfecho todas las aspiraciones, ni contentado todos los intereses.(19)

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970

Fue necesario el que se diera una iniciativa presidencial de-- una nueva Ley Federal del Trabajo. Esto se debe al hecho de que el -- panorama del México de hoy es radicalmente distinto al que existió en la época de la Revolución que dió lugar a que surgiera el Artículo-- 123 de la Constitución Política, así como también es diferente al -- que tenía el legislador que le dió vida a la Ley Federal del Trabajo

en 1931; México ha tenido grandes cambios en los últimos años, tanto de carácter económico como social, que afecta todos los planos de la vida nacional. Estos cambios hicieron que aumentara el volumen de la población, así como un gran sector se dedica a la industria, por lo que es necesario que se de un desarrollo con justicia social.

En un panorama más general lo que se busca, es lo que a continuación se expone:

A. El encontrar las fórmulas para que la administración de la justicia en los conflictos de trabajo pueda ser aplicada en forma más rápida.

B. Que se aplique la Ley a sectores de trabajadores, que por ciertos motivos, han permanecido al margen de los beneficios que otorga la legislación laboral.

C. El aumento de los beneficios mínimos de los trabajadores y la creación de nuevas prestaciones para elevar el nivel de vida de un gran sector de la clase obrera.

D. El que se mejoren las técnicas jurídicas sobre la elaboración de las normas legales, para que sea más fácil su interpretación.

La Ley nueva no es una obra final, por lo que deberá modificarse en la medida en que lo exija el proceso creciente del progreso nacional; para acoger los grupos de trabajadores aún marginados y para superar constantemente, hasta la meta final, las condiciones de vida de los hombres sobre los cuales se edifica la civilización. (20)

(20) Foro de México, Organó del Centro de Investigación y Trabajos Jurídicos, Panorama General de Nuestra Legislación en Materia del Trabajo. México. Octubre, 1961. Pág.16-24.

El Proyecto tiende a conceder a los trabajadores en general,-- una serie de beneficios que no se encuentran establecidos en la ley-- vigente, pero es necesario establecer que la legislación del trabajo-- no puede ser un derecho estático, sino, tiene que ser un derecho di-- námico, que dé a los trabajadores beneficios nuevos en la forma que - el desarrollo de la industria lo permita. Únicamente de esta forma -- se realizarán los ideales de justicia social que sirvieron de base a la Revolución Mexicana y están inscritos en nuestra Constitución.

El Proyecto precisó el alcance de los mandamientos constitucio-- nales, con respecto a la determinación de la jornada máxima y del --- llamado servicio extraordinario, ninguna de estas disposiciones puede dificultar la actividad de las empresas ni siquiera de las que nece-- sitan de un trabajo continuo, ya que por un lado se establecieron --- principios y conceptos que ya están en la legislación vigente, y por-- el otro, no se exceden de los límites constitucionales. Las empresas-- tienen la libertad para organizar sus turnos de tal forma que no sea-- necesario alargar la jornada de trabajo, más de lo que establecen los límites constitucionales y humanos.

El Proyecto se propone proteger, con la precisión de los pre-- ceptos constitucionales, la salud y la vida del trabajador, para lo-- cual, además de definir lo que se entiende por jornada de trabajo,--- asegura el descanso semanal y el disfrute del periodo de vacaciones.

Al redactarse el Proyecto se tuvieron a la vista los contratos colectivos más importantes del país, a los cuales se les comparó y -- se tomó de ellos aquellas instituciones más generalizadas, en las --- cuales se puede notar que por generalización responden a necesidades

urgentes de los trabajadores. Entre ellas se encuentran :

1. El aguinaldo anual;
2. Los fondos de ahorro;
3. Prima de antigüedad;
4. Un período más largo de vacaciones;
5. Facilitación de habitaciones.

El Proyecto se colocó en un grado más reducido, dejando con libertad a los trabajadores, a fin de que, en la medida en que el progreso lo permita, el progreso de las empresas o ramas de la industria puedan obtener beneficios superiores a los contenidos en la ley. (21)

Es importante mencionar las reformas Legales y Constitucionales posteriores a 1970. " En el año de 1973 se reformó la Ley, con el propósito de crear principios e instituciones defensoras del poder adquisitivo del salario, lo que ha dado al derecho del trabajo su verdadera dimensión : ya no es un estatuto solamente regulador de las relaciones entre el trabajador y el patrón, sino que penetra definitivamente en la economía nacional para facilitar a los obreros y a sus familias la adquisición de los artículos de consumo necesarios y convenientes a precios reducidos, mediante la creación de comonatos y el otorgamiento de créditos a interés moderado.

" La influencia creciente de la mujer en la vida nacional y universal, determinó al poder ejecutivo en el año de 1953 a dirigir

se al poder revisor de la constitución proponiendo la reforma del --- Artículo 34 de la Carta Magna, a efecto de otorgar a las mujeres la - categoría de ciudadano y el ejercicio de los derechos políticos. Esta primera reforma culminó con la de 1974, que consignó en el Artículo-- cuarto de la Constitución, la igualdad plena del hombre y de la mujer y como consecuencia de ellas las modificaciones necesarias en el Cò-- digo Civil, en la Ley de Población, en la de Nacionalidad y Naturali-- zación y en la Ley del Trabajo. Las únicas normas particulares para-- el trabajo de la mujer que subsisten en la legislación laboral, se -- relacionan con la defensa de la maternidad". (22)

(22) De la Cueva, Mario; El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.-----
Tercera edición. México, 1975. Editorial: Porrúa. Págs.62 y 63. .

C A P I T U L O : I I

CAUSALES DE DESEMPLEO

2.1 DESPIDO INJUSTIFICADO

Despido es el acto mediante el cual el patròn le hace saber al trabajador que la relación de trabajo queda rota, y por tanto, no --- deberá presentarse más a trabajar.

Se estima importante, establecer el hecho de que cuando el --- patròn le hace de su conocimiento al trabajador que la relación de -- trabajo queda rota, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, el aviso realizado por el patròn tendrá que ser por escrito y especificando la causa o causas que motivaron tal situación. Sin -- embargo, tal omisión por parte del patròn trae como consecuencia la - circunstancia de que se considere por sí sólo que el despido fue in- justificado.

Por otra parte, presumimos que existirá despido injustifica--- do, en los siguientes casos:

I. Cuando el patròn despida al trabajador sin darle aviso es- crito.

II. Cuando no exista ninguna de las causas establecidas en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

Es necesario apuntar que la Ley que nos ocupa en su Artículo- 48, dice : " el trabajador podrá solicitar ante la Junta de Concilia- ción y Arbitraje, a su elección, que se le reinstale en el trabajo -- que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses-- de salario. "

Sin embargo, si el trabajador despedido injustificadamente --

demanda la reinstalación, es decir, quiere hacer valer su derecho---- a la permanencia en el trabajo, en los casos establecidos en el Artículo 49 de la Ley, que consiste :

- a. Trabajadores con antigüedad menor de un año;
- b. Trabajadores en contacto directo y permanente con el patrón;
- c. Trabajadores de confianza;
- d. Trabajadores eventuales;

e. Trabajadores domésticos, el patrón puede negarse a reinstalarlo mediante el pago de las indemnizaciones señaladas en el Artículo 50 de la misma Ley.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 123, Fracción XXII, establece que las relaciones de trabajo sólo pueden disolverse con causa justificada, por lo que en caso de despido que se declare injustificado puede el trabajador optar entre la readmisión o una indemnización, la cual será-- de tres meses de salario.

De conformidad con lo establecido anteriormente, se considera de gran importancia el estudio de este tema, ya que la Ley es totalmente proteccionista, y es necesario proteger a los trabajadores contra los posibles abusos que se pudieran suscitar por parte de los patrones abusadores.

2.2 RESCISION DE LA RELACION LABORAL

El Artículo 46 de la Ley Federal del Trabajo, establece que :

" El trabajador o el patròn podrà rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad ".

La rescisión es un acto potestativo que ejercita alguno de los sujetos de la relación laboral, en el momento en que el otro sujeto, - da motivo para ello siendo un derecho potestativo del titular del --- mismo quien puede ejercitarlo o no.

El Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, hace una rela--- ción sucinta y describe las causas de rescisión de la relación de -- trabajo sin responsabilidad para el patròn, causas señaladas como --- enunciativas y no limitativas.

Para una mayor referencia, se considera necesario mencionar -- algunas de estas causas :

I. ... Cometer el trabajador actos inmorales en el estableci- miento o lugar de trabajo;

II. ... Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia-- en un período de treinta días, sin permiso del patròn o sin causa jug- tificada;

III. ... Revelar el trabajador los secretos de fabricación o-- dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la em-- presa.

IV. ...Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades, etc.

Tambièn el trabajador puede rescindir su contrato de trabajo-- sin su responsabilidad, en los casos expresados en el Artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo.

Como muestra de lo anteriormente expresado, mencionaremos algunos casos :

I. "... Incurrir el patròn, sus familiares o su personal directivo o administrativo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cònyuge, padres, hijos o hermanos.

II. ... Incurrir el patròn, sus familiares o trabajadores, -- fuera del servicio, en los actos a que se refiere la fracciòn anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relaciòn de trabajo.

III. ... Reducir el patròn el salario al trabajador.

IV. ... No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados, etc ".

En la opiniòn del Maestro Nestor de Buen, con relaciòn a la rescisiòn, expone :

" En la terminología de la Ley, se entiende por rescisiòn el acto, a virtud del cual uno de los sujetos de la relaciòn laboral da-

por terminada ésta, de manera unilateral, invocando una causa grave - del incumplimiento, imputable del otro sujeto. Debemos precisar que la rescisión sólo opera con respecto a las decisiones individuales, pero no a las colectivas. La Ley no señala ni causas, ni procedimientos, - para que pueda rescindirse un Contrato Colectivo de Trabajo". (23)

En la rescisión se puede observar una doble circunstancia, una cuando el patrón es el que hace valer la rescisión y otra cuando el - que la hace valer es el trabajador, en la primera circunstancia, la - relación de trabajo puede darse por terminada, si el patrón llega a-- comprobar la justificación; y que en caso de que no las compruebe, se reanuda la relación de trabajo o a falta de esto, se pagará la in-- demnización fijada por la Ley.

Cuando es el trabajador, el que rescinde la relación laboral - y es el que toma la iniciativa, la rescisión tiene como consecuencia la terminación definitiva de la relación laboral y la responsabili-- dad a cargo del patrón.

•(23) De Buen L. Nestor. Ob. cit. P. 542.

2.3 SEPARACION POR EDAD AVANZADA

Para efectos del tema que nos ocupa, es preciso remitirnos a la jubilación, vejez, cesantía en edad avanzada, etc.

Se entiende por jubilación a la prestación económica por causa de la misma, la cual será única para cada beneficiario y consistirá en una pensión vitalicia, que le será reconocida en las condiciones, cuantía y forma que reglamentariamente se determine cuando a causa de la edad cesen en el trabajo.

Por otra parte es necesario la cuestión relativa a la situación referente a que la jubilación es un derecho que tienen los trabajadores a lo largo del tiempo y como compensación por el desgaste físico sufrido o por el tiempo que ha trabajado en una empresa, sin embargo, la jubilación es una prestación que no encuentra sus orígenes en la Ley Federal del Trabajo, sino en los contratos colectivos del trabajo.

En los contratos colectivos se establecerán los requisitos necesarios que debe cubrir un trabajador para poder obtener la pensión por jubilación, la cual no tendrá derecho a solicitar hasta el momento que agote dichos requisitos.

Se considera importante el señalar la situación de que si llegado el tiempo en el que el trabajador y de acuerdo a lo establecido en el contrato tiene derecho a jubilarse y no lo realiza, podrá hacerlo con todo derecho con posterioridad, pero ese tiempo no podrá pedirse que se le retribuya como jornada extraordinaria.

Por otro lado es necesario mencionar la cuestión relativa de-

que para que surta sus efectos la jubilación con respecto al Instituto Mexicano del Seguro Social, es preciso que el trabajador tenga sesenta años cumplidos de edad y que hubiere cesado en la actividad laboral, así como el hecho de que estén cubiertas ante el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

Con respecto al Seguro de Vejez, hay que considerar como tal a aquellas personas que estén en edad jubilatoria además del hecho relativo, a la situación de desgaste tanto físico como mental que existiera a lo largo de la realización de su trabajo y quienes no estén en posibilidades de desempeñarlo se les otorgará dicha pensión de vejez, siendo que por medio de ésta puedan mantenerse tanto ellos como sus congénitos que dependan económicamente de él. Así pues, la Ley del Seguro Social establece como requisitos necesarios para que los trabajadores puedan disfrutar de la pensión de vejez:

I. Tener 65 años de edad.

II. Tener reconocido ante el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

III. Que haya dejado de trabajar.

IV. Que presente solicitud ante el departamento de prestaciones en dinero del Instituto o ante la Delegación respectiva.

Por lo que se refiere al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada, es preciso mencionar la cuestión relativa a que el fin primordial que busca éste seguro es el de cubrir el riesgo de la desocupación, en virtud de que las personas a las cuales nos referimos quedan en una situación totalmente desigual, para poder obtener un trabajo y

un medio digno de subsistencia, en relación con los demás trabajadores.

Son requisitos indispensables para que el trabajador pueda obtener la pensión de cesantía en edad avanzada, los siguientes :

- I. Que haya cumplido 60 años.
- II. Que no tenga ningún trabajo remunerado.
- III. Que tenga ya reconocidas 500 cotizaciones semanales dentro del Instituto.

2.4 TERMINACION DE LA RELACION LABORAL POR ACCIDENTES DE TRABAJO

Terminación de la relación laboral es la cesación de sus efectos a partir de determinado momento, entendiéndose por esto que se acaba la obligación de prestar el servicio subordinado y la de pagar el salario, así como cualquier obligación que derive de éstas.

El artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo, establece las causas de terminación de la relación laboral, y dice :

" Son causas de la terminación de las relaciones de trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes,
- II. La muerte del trabajador,
- III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión de capital, de conformidad con los artículos 36, 37, 38.
- IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo y,
- V. Los casos a que se refiere el artículo 434."

Para la terminación del Contrato Colectivo de Trabajo está reglamentada por el artículo 434 de la Ley Federal del Trabajo que establece :

" Son causas de terminación de las relaciones de trabajo :

- I. La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al pa--

- tròn, o su incapacidad física o mental, o su muerte que produzca como consecuencia necesaria, inmediata directa la terminación de los trabajos;
- II. La incosteabilidad notoria y manifiesta de la explotación;
- III. El agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva;
- IV. Los casos del artículo 38, y
- V. El concurso o la quiebra legalmente declarados, si la autoridad competente o los acreedores resuelven el cierre definitivo de la empresa o la reducción definitiva de sus trabajos."

Al respecto, el maestro de Buen dice :

" En la esencia de la terminación se encuentra la idea de que ha sobrevenido un acontecimiento que hace imposible la continuidad de la relación de trabajo. Puede también jugar la voluntad de las partes, pero sólo la del trabajador si se trata de una decisión unilateral. " (24)

Estamos de acuerdo con lo manifestado por el maestro De Buen, ya que la regla general en el Derecho Mexicano del Trabajo, por lo que se refiere a la estabilidad en el empleo, es la protección a la clase trabajadora y la conservación a su trabajo.

(24) Idem, Pág. 545.

Con respecto a la terminación de la relación de trabajo por -- accidentes de trabajo, es necesario mencionar como punto de partida-- para desarrollar el tema lo que debemos entender por accidente de tra-- bajo.

Accidente de Trabajo: es el hecho mediante el cual el trabajador sufre una lesión o daño corporal de manera repentina o por con--- secuencia del trabajo realizado.

De acuerdo a lo establecido anteriormente, es preciso apuntar-- que para surgir el accidente es necesario que exista un agente exter-- no que lo produzca, teniendo que ser una causa externa al individuo,-- pudiendo ser una máquina, una herramienta o cualquier otro objeto que sea utilizado por el trabajador que actúa en forma impredecible sobre el individuo, produciéndole una lesión.

Sin embargo, para poder hablar de accidente de trabajo como -- tal, " es preciso que el accidente sufrido se haya ocasionado dentro-- del horario de trabajo, no siendo necesario el hecho de que sea pro-- vocado por la maquinaria operada en forma directa". (25)

La Ley Federal del Trabajo también nos hace referencia a los-- accidentes " in itinere ", siendo aquellos que pudieran acontecer--- al trabajador en el trayecto de su domicilio al centro de trabajo --- donde presta sus servicios y viceversa.

Con respecto a lo establecido en el párrafo anterior, es de --

(25) García Alfonso, Curso del Derecho del Trabajo. (México, 1973, --- Ediciones Ariel). Pág. 171.

somera importancia el tomar en consideración el tiempo que pudiera--- tardar el trabajador en llegar de su casa al trabajo, y de éste a su domicilio, debido a que no sería procedente el reconocimiento de profesionalidad a un accidente " in itinere ", que ocurrió cuando el trabajador, por alguna circunstancia ocupa un lapso de tiempo muy extenso o mayor de lo habitual. Poniendo en consideración que si el accidente fuera sufrido fuera del puesto de trabajo, no se le podrá imputar al patrón ninguna responsabilidad.

Por otra parte, la jurisprudencia sobre accidentes de trabajos señala los elementos necesarios para configurar un accidente de carácter profesional, que a la letra dice:

- a. " Que un trabajador sufra una lesión.
- b. Que le origine en forma directa la muerte o una perturbación funcional temporal o permanente.
- c. Que dicha lesión se ocasione durante, el ejercicio o con motivo de su trabajo. De manera que si en un caso sólo -- se demostrase los dos primeros elementos, pero no el que el trabajador haya sufrido el accidente en el ejercicio-- o con motivo de su trabajo, es de estimarse que no se --- configura el accidente de trabajo, con carácter profesional." (26)

Sin embargo, los accidentes de trabajo producen consecuencias que se clasifican de la siguiente forma :

 (26) Jurisprudencia, Accidentes de Trabajo; Suprema Corte de Justicia de la Nación, quinta parte, tesis sobresalientes 1974 - 1975, -- actualización IV laboral. Pág. 49.

- I. Incapacidad Temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total; y,
- IV. La muerte.

Incapacidad Temporal: es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Incapacidad Permanente Parcial : es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Incapacidad Permanente Total : es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida." (27)

Con respecto a lo anteriormente establecido es necesario mencionar que en el primer caso, el accidente puede inhabilitar al trabajador para toda la vida, siendo el caso de que le produzca ceguera total, turbación mental, etc; en el segundo caso, le produce la reducción de la capacidad de trabajar, por toda la vida; con respecto al tercer caso, se dará cuando el trabajador pierda en forma total la capacidad para poder trabajar durante un período limitado de tiempo.

Al referirnos a los casos mencionados en el párrafo anterior, su orden es el siguiente: incapacidad permanente total; incapacidad permanente parcial; e incapacidad temporal.

 (27) Ley Federal del Trabajo. (México, 1968. Edición Teocalli). Pág. 99.

2.5 TIPO DE INDEMNIZACION PARA CADA CASO

La Ley Federal del Trabajo establece las indemnizaciones que--- le corresponderà al trabajador que ha sido despedido injustificadamen- te, y que el patròn se ha negado a reinstalarlo, y a la letra dice:

- " I. Si la relaciòn de trabajo fuere por tiempo determinado-- menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad de tiempo de servicios prestados;-- si excediera de un año, en una cantidad igual al impor- te de los salarios de seis meses por el primer año y --- de veinte días por cada uno de los años siguientes en -- que hubiese prestado sus servicios.

- II. Si la relaciòn de trabajo fuere por tiempo indetermina-- do, la indemnizaciòn consistirà en veinte días de sala- rio..por cada uno de los años de servicios prestados; y -

- III. Ademàs de las indemnizaciones a que se refieren las -- -- fracciones anteriores, en el importe de tres meses de--- salario y en el de salarios vencidos desde la fecha ---- del despido hasta que se paguen las indemnizacio n----- nes." (28)

Ademàs de lo establecido en el pàrrafo anterior, el trabaja--- dor despedido injustificadamente tendrà derecho a la reinstalaciòn o-- que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.

 (28) Ley Federal del Trabajo. Ob. cit. Pàg.16.

En lo que se refiere a la terminación de la relación laboral, Artículo 53 de la Ley, en sus tres primeras fracciones no hay obligación de cubrir ninguna indemnización. En el caso de la fracción IV -- si la incapacidad proviene de un riesgo que no sea consecuencia del -- trabajo, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario, a la prima de antigüedad de acuerdo con el Artículo 162, y las demás prestaciones que le corresponden conforme a la Ley. No obstante, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido jurisprudencia en el sentido de que está indemnización no procede cuando -- el Instituto Mexicano del Seguro Social otorga pensión de invalidez.

Por lo que hace el Artículo 434 de la Ley, en todos los casos -- con excepción a la Fracción IV, que se refiere al trabajo de minas, -- los trabajadores tendrán derecho a una indemnización de tres meses de salario y a recibir la prima de antigüedad a que se refiere el Artículo 162 de la Ley Laboral. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 436.

Con respecto a la indemnización que corresponde al trabajador -- por accidentes de trabajo, la Ley establece en su Artículo 491, cuando el riesgo produzca al trabajador una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que dejó de -- percibir, con motivo del mismo, y mientras permanezca la imposibilidad de trabajar.

Cuando se trate de una incapacidad permanente parcial, se le -- pagara el tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades, calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiera sido permanente total. Si la incapacidad es permanente -- total, la indemnización consistirá en la medida de tomar el tanto --

por ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo establecidos,-- se tendrá en cuenta la edad del trabajador, así como la importancia-- de la incapacidad y la aptitud para que pueda realizar actividades -- remuneradas que sean semejantes a su profesión u oficio.

C A P I T U L O : I I I

DERECHO COMPARADO

3.1 SEGURO DE DESEMPLEO EN ESPAÑA

En este capítulo se tratará de dar una visión más o menos amplia de como opera dicho seguro en España, para que con posterioridad se llegue a una conclusión adecuada.

La protección que se da por desempleo se divide en dos, siendo una a nivel asistencial y otra a nivel contributivo, ambos son de carácter público y obligatorio.

Siendo el nivel contributivo el que tiene como objeto primordial el proporcionar prestaciones sustantivas de las rentas salariales dejadas de percibir como resultado de la pérdida de un empleo anterior o de la misma reducción de la jornada.

Por otra parte, el nivel asistencial será complementario del nivel contributivo, y garantiza la protección a los trabajadores desempleados.

La acción protectora por desempleo, comprenderá las prestaciones siguientes:

En el nivel contributivo :

- a. Prestaciones por desempleo total o parcial.
- b. Abono de las aportaciones de empresa y trabajador correspondiente a las cotizaciones a la Seguridad Social durante la percepción de las prestaciones por desempleo, excepto en el caso de que la empresa continúe con la obligación de cotizar su aportación específica.

En el nivel asistencial :

- a. Subsidio por desempleo.
- b. Abono de las cotizaciones a la Seguridad Social correspondiente a las contingencias de asistencia sanitaria, protección a la familia y, en su caso, jubilación, mientras perciba el subsidio por desempleo.
- c. Prestaciones de asistencia sanitaria.

Se comprenderán situaciones legales de desempleo, aquellos --- trabajadores que pierdan temporal o definitivamente, de forma total-- o parcial, su trabajo, por las siguientes causas :

- Despido precedente reconocido en sentencia.
- Muerte, jubilación, incapacidad o extinción de la persona-- lidad jurídica del contrato.
- Terminación del contrato.
- El retorno del extranjero por extinguirse la relación la-- boral en dichos países, avalado por la Oficina de Emigra--- ción, mediante un certificado.
- La liberación de prisión por cumplimiento de condena o li-- bertad condicional, avalado por certificación del director-- del establecimiento penitenciario.

Se considera importante el mencionar que requisitos deberán -- cumplir los trabajadores para tener derecho a las prestaciones por -- desempleo; siendo necesario el hecho de que se encuentren afiliados-- a la Seguridad Social y en situación de alta o asimilada al alta en-

los casos que reglamentariamente se determinen; así como, tener cubierto un período mínimo de cotización de seis meses dentro de los cuatro años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar; encontrarse en situación legal de desempleo, las cuales ya hemos mencionado con anterioridad; no haber cumplido la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión de jubilación, excepto que el trabajador no tuviera acreditado el período de cotización exigido para ello, o se trate de supuestos de suspensión de relaciones laborales o reducción de jornadas autorizadas por resolución administrativa.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la entidad gestora competente pagará las prestaciones por desempleo en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones de afiliación y alta y de cotización, sin perjuicio de las acciones que puedan adoptar contra la empresa infractora y la responsabilidad que corresponda a ésta por las prestaciones abonadas.

Por otro lado, para los efectos del derecho de la prestación por desempleo se encontrarán en esta situación los trabajadores que se ubiquen en :

- Excedencia forzosa por cargo público o sindical.
- Servicio Militar.
- La huelga o el cierre patronal legales.
- Invalidez provisional; etc.

De lo anteriormente establecido, se desprende lo siguiente:

Se comprende por desempleo aquella situación en que se encuentran quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierden su ocupación, - sin causas imputables a ellos, o ven reducidas en una tercera parte-- o más sus jornadas ordinarias de trabajo.

Ahora bien, para efectos del tema que nos ocupa es preciso---- considerar los siguientes puntos:

1. Personas que tiene derecho al subsidio por desempleo, así-- como los requisitos necesarios para gozar de él.
2. Contenido del subsidio y su cuantía.
3. Duración del mismo, etc, y otras más que a lo largo del --- desarrollo del tema se mencionarán.

Se comprenderá como beneficiarios del subsidio por desempleo,- los parados^o que figurando inscritos como demandantes de empleo sin - haber rechazado oferta de empleo adecuada en el plazo de un mes y careciendo de rentas de cualquier naturaleza superiores a la cuantía-- del salario mínimo interprofesional se encuentren en alguna de las -- siguientes situaciones :

- a. Haber agotado la prestación por desempleo y tener respon-- sabilidades familiares.
- b. Ser trabajador emigrante que, habiendo regresado del extran-- jero, no tengan derecho a la prestación por desempleo.
- c. Encontrarse en situación legal de desempleo, no tener de-- recho a la prestación por no haber cubierto el período --- mínimo de cotización, siempre y cuando se haya cotizado, -

al menos, tres meses y tener responsabilidades familiares.

- d. Haber sido liberado por cumplimiento de una condena o remisión de la pena y no tener derecho a la prestación por desempleo.
- e. El haber sido declarado totalmente capaz o inválido parcial como consecuencia de un expediente de revisión por mejoría de una situación de gran invalidez, así como invalidez permanente, absoluta o total.

Igualmente, serán beneficiarios del subsidio por desempleo los trabajadores mayores de cincuenta y cinco años con o sin responsabilidad familiar que cumplan todos los requisitos, excepto la edad, para jubilarse como trabajadores por cuenta ajena en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social en los que se les reconozca el derecho a la prestación o subsidio por desempleo y estén incluidos en algunos de los siguientes casos o supuestos:

- Trabajadores que estén percibiendo el subsidio o tenga derecho a percibirlo por encontrarse en algunos de los supuestos anteriormente establecidos.
- Trabajadores que hubiesen agotado el subsidio o no lo percibieron por carecer de responsabilidades familiares y hubiesen permanecido inscritos como desempleados desde la situación legal de desempleo. No se considerará interrumpida la inscripción cuando aceptasen un trabajo de duración inferior a seis meses.

Se entiende por responsabilidades familiares, el tener a car-

go, al menos, al cónyuge o a un familiar por consaguinidad o afinidad hasta el segundo grado.

Con respecto a la cuantía y duración del subsidio por desempleo consistirá en que con respecto a la cuantía será al 75 por ciento --- del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.

Además del subsidio por desempleo durante el tiempo de dura-- ción del mismo , la Entidad Gestora ingresará las cotizaciones a la - Seguridad Social, correspondientes a las prestaciones de asistencia - sanitaria y a la protección familiar, en su caso. También la Entidad- Gestora deberá cotizar por las contingencias de vejez para el caso de subsidio a trabajadores mayores de cincuenta y cinco años.

Por lo que hace al subsidio de desempleo tendrá la siguiente-- duración :

- Será de seis meses prorrogables, por periodos semestrales, hasta dieciocho meses en los supuestos previstos con anterioridad en los incisos a, b, d y e. Con respecto al subsidio otorgado a los ---- trabajadores mayores de 55 años con o sin responsabilidades familia-- res, su duración será hasta que el trabajador alcance la edad de acce-- so a la pensión de jubilación normal o anticipada de tener derecho a-- ésta.

- Cuando el trabajador no tenga derecho a la prestación de - desempleo por no haber cubierto el periodo mínimo de cotizaciones, el tiempo de duración será el siguiente :

- " Tres meses de cotización, tres meses de subsidio.

- Cuatro meses de cotización, cuatro meses de subsidio.
- Cinco meses de cotización, cinco meses de subsidio". (29)
- En el caso de los trabajadores que son emigrantes y que--- nos referimos en el inciso b de este capítulo, en caso de que se ---- reconociera el derecho, las cotizaciones acumuladas por el trabaja--- dor podrán ser tenidas en cuenta para el reconocimiento de un futuro--- derecho a la prestación del nivel contributivo.

En este caso la prestación asistencial subsiguiente se reducirá en igual número de meses que los disfrutados anteriormente, de tal manera que la duración total de los subsidios no supere la máxima de dieciocho meses .

Con respecto al plazo del subsidio por desempleo, se establece que dentro de los 15 días siguientes al período de espera de un mes--- desde la inscripción como demandante de empleo en las situaciones --- que den lugar al derecho de percibir el subsidio, o desde el agota -- miento de la prestación contributiva.

En relación a los casos de despido procedente, la solicitud -- se presentará en los 15 días siguientes a los tres meses de espera.

Por lo que hace a los casos de inscripción como demandante de--- empleo y/o solicitud fuera de plazo la duración de la prestación se--- reducirá en tantos días como medien entre la fecha en que se hubiera--- tenido lugar el reconocimiento del derecho, de haberse inscrito y so---
licitado en tiempo y forma, y aquellas en que efectivamente se hubie

(29) Guía Laboral. (México, 1987, Edición Ministerio del Trabajo y --- Seguridad Social). Págs. 42, 43 y 44.

ra tenido lugar el reconocimiento del derecho, de haberse inscrito y solicitado en tiempo y forma, y aquellas en que efectivamente se hubiera formulado tal solicitud.

La aceptación de un trabajo de duración menor a seis meses durante el plazo de espera no afectará al derecho a obtener el subsidio, que quedará en suspenso hasta la finalización de aquel.

Para concluir el presente capítulo es preciso el establecer -- los supuestos por los cuales se suspende y extingue el derecho para -- obtener la prestación por desempleo, así como también es aplicable --- para el subsidio por desempleo.

La suspensión del derecho supone la interrupción del abono de -- prestaciones y de cotizaciones y las causas que lo provocan son :

- Porque haya habido traslado al extranjero para trabajar o por perfeccionamiento profesional por un período inferior a seis meses.
- Por realizar un trabajo con una duración menor a seis meses.
- Cuando haya incumplimiento de la prestación ante la Entidad Gestora y ésta lo requiera sin causa justificada (un mes de suspenso).
- Cuando se incorpore al Servicio Militar, por el cumplimiento de --- una sentencia(condena) que implique privación de la libertad, excepto que tenga cargas familiares y no dispusiera de renta familiar alguna, cuya cuantía excediera del salario mínimo interprofesional.
- Cuando haya rechazado de una oferta de empleo adecuado, asistencia-- a un curso de formación o participación en trabajos de colaboración-- social(seis meses de suspensión).

Con respecto a la extinción del derecho a las prestaciones por desempleo, se dará en los siguientes supuestos:

- " Por agotamiento del período de duración.
- Por el traslado de residencia al extranjero (más de seis meses).
- Por la realización de trabajos por cuenta ajena o propia, con duración superior a seis meses, salvo en el desempleo parcial o trabajo a tiempo parcial.
- Por el fallecimiento.
- Por pasar a ser pensionista de jubilación o invalidez (total, absoluta o gran invalidez), pudiendo en este último caso optar por una u otra." (30)

(30) Sequeira de Fuentes, Marcial; Legislación Social Básica, (Sexta edición, Madrid, Editorial Civitas). Págs. 535-671.

3.2 SEGURO DE DESEMPLEO EN ESTADOS UNIDOS.

La " Social Security Act " de 1935 deja a cada Estado de la -- Federación la potestad de crear su propio cuerpo jurídico por lo que hace a la protección por desempleo, respetando el marco que se elabora en dicha ley.

En la Ley de Seguro de Desempleo del citado país, no existe -- uno sino múltiples sistemas de prestaciones por desempleo.

La presente ley se encuentra reglamentada por la de 1935 y la posterior " Federal Unemployment Tax Act ".

Su sistema se puede calificar de amplio en cuanto a los colectivos afectados (tras la reforma efectuada en 1979), pero restringida por su duración y cuantía.

La prestación básica es aproximadamente de 26 semanas (con -- un máximo de 34), prorrogables en plazos diferentes según los Estados conforme aumenta la tasa de paro. La cuantía se situó alrededor del 50 por ciento del salario, calculandose la base reguladora de forma diferente en los diversos Estados de la Unión.

Existen en E.E.U.U. algunos programas especiales de garantía -- de recursos para categorías especiales de trabajadores afectados por la reconversión o la política que el Gobierno ha adoptado con respecto a algunos sectores como son: líneas aéreas, ferrocarriles, etc. La protección, en estos casos, puede llegar a garantizar el 100 por ciento del salario.

No existe sistema especial de desempleo parcial, a pesar de que en algunos Estados como California y Arizona han implantado algunas - normas de este terreno. Sin embargo empresas y trabajadores deben de- acogerse por tanto al régimen de protección del desempleo total, alter- nando semanas enteras de trabajo como semanas de paro*. No habrá posi- bilidad de acogerse a la reducción de la jornada laboral.

Las legislaciones básicas que reglamentan dicho Seguro de De- empleo son : La Ley de Seguridad Social de 1935 y la Federal Unem--- ployment Tax Act de 1979.

Ahora bien, dada la potestad legislativa, que tienen los diver- sos Estados, en este país, a continuación se incluyen los aspectos --- generales del sistema de protección aplicables en casi todos ellos, que se encuentran recopilados en la " Federal Unemployment Tax Act ".

De lo anteriormente establecido y de acuerdo a el estudio rea- lizado se desprende el siguiente resumen.

1. CAMPO DE APLICACION: " Todos los asalariados en desempleo.
2. NIVELES: Nivel contributivo
Nivel asistencial (para algunos Esta- dos y/o programas)
3. PERSONAS PROTEGIDAS: Trabajadores por cuenta ajena.
Funcionarios de las administraciones-

(*) Par» efectos de los países que se estudian se entiende por para- dos a aquellas personas que se encuentran sin trabajo y por ---- consiguiente sin ocupación alguna.

cila de un mínimo de 18 semanas a un máximo de 52, según el Estado).

7. DURACION

DESEMPLEO TOTAL

REGIMEN ESTATAL:

En general 26 semanas; en algunos Estados hay una duración especial fijada en base a cierto número de semanas de trabajo con relación al período de referencia, que oscila entre 26 y 34 semanas.

Período de promulgación: en función del -- índice, oscilando entre más del 4 por ciento en tres meses consecutivos o más del 20 por ciento en los dos años precedentes: -- Prórroga media del período normal hasta -- llegar a 13 semanas con límite de 39 semanas.

REGIMENES COMPLEMENTA_ RIOS:

Fondos complementarios privados recogidos en convenios colectivos: proporcional a la duración del empleo.

8. CUANTIA

DESEMPLEO TOTAL

REGIMEN ESTATAL:

Fracción del total de salarios percibidos en el trimestre mejor pagado durante el -- período de referencia oscila entre el 55-- por ciento y el 46 por ciento del salario de referencia.

En general del orden del 50 por ciento -- del salario anterior (calculado de tres -- maneras diferentes).

Del 60 al 70 por ciento de prestatarios con personas a su cargo perciben complemento -- salarial del 50 por ciento.

REGIMENES COMPLEMENTA_
RIOS :

Del 90 al 95 por ciento del último salario.

DESEMPLEO PARCIAL
SISTEMA APLICADO EN
48 ESTADOS:

Se le retiene la prestación por desempleo-- total en una proporción (variable por Estado) de la cuantía equivalente a los que - sobrepasen determinada cantidad.

SISTEMA APLICADO EN
4 ESTADOS:

Reducir el total de las prestaciones pro--- porcionalmente a las remuneraciones perci-- bidas por trabajo.
Existirán en cada Estado cuantías mínimas-- y máximas.

NIVEL ASISTENCIAL:

Existen programas especiales de garantía -- de remuneraciones.

9. BENEFICIARIOS:

Trabajadores afectados por la política federal de intercambios comerciales con el ex-- tranjero (programas de asistencia por ajus te comercial).

Trabajadores a los que se ha suspendido el contrato de trabajo como consecuencia de - la ampliación del " Medwood National Park "

(Programa de protección a los trabajadores de " Medwood ").

Trabajadores afectados por la restructura--
ción del sistema ferroviario (Programa de
protección de los trabajadores del ferroca--
rril).

10. CUANTIA:

Puede alcanzar el 100 por ciento del sala--
rio, frecuentemente es un complemento de --
las prestaciones por desempleo, cuando se --
tiene derecho ". (31)

(31) Sistema de Protección del Desempleo en los Países Industrializa-
dos. (Madrid, 1984, Editorial Instituto de Estudios Laborales y
de Seguridad Social) Págs. 105-111.

C A P I T U L O : I V

JUSTIFICACION DE SU IMPLANTACION EN MEXICO

4.1 PROBLEMATICA SOCIAL, ECONOMICA Y POLITICA

En la aplicación de una política laboral y formación de una -- democracia total ha sido común entre los analistas afirmar que la democracia será total cuando se hubiere vivido una experiencia en política de empleo y desempleo con una regulación y normativa de Gobierno para, amparar la relación obrero-gobierno en una contingencia de - desempleo, desempeñadas por fuerzas políticas que sucesivamente respondiesen a esquemas ideológicos en el momento social de su aplicación dentro de un marco jurídico y pudiendo sus ideólogos definirse - en dos grupos, conservadores y progresistas.

Es necesario para desarrollar esta idea político-demócrata-social, ofrecer una legislación que podría definirse como obra jurídico-político-laboral. Por lo tanto, dentro de las buenas relaciones ---- político-sociales debe legislarse de este modo un ordenamiento jurídico que considere las normas que regulen el complejo mundo de las relaciones laborales, en materia de desempleo.

No se pretende aquí aprovechar este estudio para tratar de resumir y sintetizar las claves de esa obra legislativa y aún para ---- hacer un análisis político de la implantación de una ley reguladora - en materia de desempleo, sino mas bien afirmar que sería totalmente-- necesario, puesto, que, la crisis de empleo que, como consecuencia -- de las crisis económicas de los pueblos se han enfrentado de un lado -- mediante la importación de soluciones de origen europeo que se han -- conocido como denominaciones según la perspectiva que se adopte, la-- de " flexibilización del mercado de trabajo " o la de " situación --- precaria del empleo " y, de otro lado la reducción de una mano de --- obra ante una reconversión industrial, sería ideal la implantación -

de una ley que regulase el acogimiento a la misma, mediante una retribución económica, en tanto cuanto, mediante períodos y normativas --- concretadas por la ley, pudiese reintegrarse a la fuente de trabajo --- activa los marginados por la reconversión industrial.

La crisis económica ha ejercido su influencia en el ambiente-- del Seguro Social, que debiera ser la Entidad Gestora al Seguro de -- Desempleo, y en ciclos de crisis económica debe enfrentarse con los-- déficits financieros provocados por el incremento de beneficiarios -- directos de prestaciones, y por el descenso de cotizaciones ante las-- crisis laborales en materia de empleo y por consiguiente esta situa-- ción termina por configurarse de modo más riguroso los requisitos --- exigidos para causar derecho a prestaciones, tanto directas como in-- directas, definamos jubilaciones y prestaciones por desempleo a im--- plantar.

Se considera que la política de empleo es el conjunto de deci-- siones tienen como finalidad esencial la consecución del equilibrio a corto, mediano y largo plazo, entre la oferta y la demanda de traba-- jo en sus aspectos cuantitativos y cualitativos, así como la protec-- ción de las situaciones de desempleo.

Las medidas de política de desempleo se adoptarán en el marco de la política económica entre el empleo y desempleo así como mejo-- rar la estructura ocupacional fomentando la mejora de las condicio-- nes de vida y de trabajo para que no incidan en una mayor contingen-- cia de desempleados, lacra social pero si así fuese deben de tener--- una cobertura social-económica, que le permita ante su infortunio, -- también una vida digna y racional ya que el desempleado es parte ac--

tiva en desgracia de la masa laboral.

Los objetivos de la política de empleo estratégicamente bien-- llevados consolidarían la planta productiva y evitarían un mayor contingente de desempleados, lo cual fundamentamos en los siguientes -- apartados :

A. Aumentar el nivel de empleo, potenciando las industrias y sectores con una utilización intensiva del factor trabajo por medio-- de programas específicos destinados a fomentar la colocación de trabajadores que se encuentren en dificultades de inserción en el mercado-- de trabajo.

B. Establecer y regular sistemas adecuados de prevención de-- desempleo, con la legislación idónea al momento socio-económico que-- se viva en el momento a su implantación, pudiendo controlar los dese-- equilibrios económicos-sociales ante una presunta crisis económica que repercutiría en el bienestar del desempleo.

C. Establecer un sistema eficaz y ágil a la protección de las situaciones de desempleo, que se reducen en una protección legal ---- como ente jurídico de la masa laboral caído en desgracia.

D. Lograr el mayor grado de transparencia del mercado de trabajo mediante una adecuada gestión de la colocación y la adopción --- que facilite información, orientación y promoción de trabajadores.

E. Proteger la movilidad ocupacional de la mano de obra a --- fin de conseguir una mayor adecuación cualitativa y cuantitativa de-- las ofertas y demandas de empleo, y con ello tener un mayor control--

y calidad en mano de obra calificada.

La ejecución de la política de empleo y desempleo es misión -- del Gobierno, que la llevara a cabo mediante la acción coordinada de -- los diferentes departamentos que regulan y controlan esta materia como organismo gestor (Seguro Social) de dicha política, en cuyos--- órganos consultivos y, en su caso, directivos estarían representadas-- las asociaciones empresariales y organismos sindicales para su mejor-- control.

El gobierno deberá prestar especial atención a la formulación-- y desarrollo de una política de fomento de empleo y desempleo, bus--- cando la máxima utilización de los recursos humanos y económicos dis-- ponibles.

Estos programas tendrán carácter temporal y su duración se de-- terminará en las normas que los desarrollen pudiendo prorrogarse en -- tanto subsistan las circunstancias que lo motivaron.

Las medidas de fomento del empleo como base a evitar un con--- tingente de mayor desempleo, podrán establecerse con carácter selec--- tivo, para zonas geográficas en las que el desempleo tenga mayor in--- cidencia para sectores económicamente en crisis y para colectivos --- determinados de trabajadores con dificultades de colocación.

El organismo gestor de empleo podrá exigir de todo trabajador-- desempleado, siempre que perciba la prestación de desempleo trabajos-- de colaboración cuando el mismo sea de utilidad social y rebunde en-- beneficio de la comunidad, ya sea de carácter benefico, asistencial-- y sin ánimo de lucro, tenga carácter temporal, coincida con las apti-- tudes físicas y profesionales del trabajador desempleado.

Como motivación económica a las empresas el Gobierno o Entidad Gestora delegada podrá otorgar ayudas a las empresas que contratan trabajadores desempleados concediendo créditos a empresas de nueva creación en base al número de trabajadores captados del desempleo, que sean contratados. Esta ayuda estará en razón directa al tamaño de las empresas de nueva inversión o ya existentes, según el número de trabajadores de su planta, también ayuda a los incrementos de trabajadores para mayor inversión mediante escalas de capital y trabajadores procedentes del desempleo.

Se puede concluir dentro de un pequeño esquema de todo lo manifestado, la imperativa necesidad de implantar y legislar leyes para la protección al trabajador marginado de la masa laboral para la subsistencia y precaria situación en que queda el desempleado dentro de un contexto social, adverso e imprevisto, lo que se desprende del estudio de una problemática política, social y económica.

C A P I T U L O : V
ORGANISMOS OFICIALES INVOLUCRADOS

5.1 SEGURO SOCIAL

La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social es resultado del esfuerzo de los trabajadores de México por obtener prerrogativas especiales resultantes del desarrollo de su trabajo con los altos beneficios para la clase laboral que necesariamente tiende a preservar la seguridad social de ese gremio con influencia determinante para el desarrollo económico del país constituyendo la legislación laboral -- que emerge del Derecho Social consignada en el Artículo 123 de la --- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

La primera ley de esta clase se crea en el año de 1943 y marca el punto de partida dentro del Derecho Positivo Mexicano para una --- nueva etapa dentro de la política social auspiciada por el Estado para proteger eficazmente al trabajador y a sus dependientes económicos, -- legislación que no solamente beneficia en forma directa al trabaja--- dor, sino que mejoran las relaciones con el patrón y especialmente -- los centros productivos del país dándose origen así a nuevas formas -- e instituciones de solidaridad comunitarias en la República.

Su promulgación trajo como consecuencia inmediata una mayor -- fuerza adquisitiva del salario de los trabajadores, ya que al sub--- rrogarse las instituciones de seguridad social en la atención de los problemas de salud de los trabajadores, el pago por indemnizaciones - legales y los riesgos de trabajo derivados del quehacer laboral, sus-- percepciones se vieron intocadas en tal sentido que el salario se vio mayormente fortalecido por lo que su capacidad de consumo vino a tra-- ducirse en forma indirecta en un importante beneficio de la economía-- nacional.

Con las constantes reformas de que ha sido objeto esta legislación, se ha ayudado altamente al trabajador al proporcionársele lo -- que se ha dado en llamar medicina social en un principio, la proporción de servicios de carácter cultural para el desarrollo individual y colectivo, los que se han trasladado no sólo a las grandes concentraciones demográficas sino a los pueblos más lejanos de la República Mexicana, mediante la creación de infraestructura hospitalaria, centros educativos, centros de recreación cultural y con la propuesta -- que se haga en este trabajo con la figura del seguro de desempleo.

Es conveniente establecer que dicha prestación se puede encuadrar dentro de algunas fracciones del Artículo 123 de la Constitución, tendente a una mayor fuerza legislativa y constitucional y que al --- mismo tiempo sea trasladada a las diversas legislaciones secundarias federales, como la Ley que se comenta, Ley del ISSSTE, la Ley del --- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de las Fuerzas Armadas.--- " Así pues, con la ejecución del proyecto del Seguro de Desempleo, bajo las condiciones y requisitos que se dan en este trabajo, el trabajador afiliado para el presente caso al Instituto Mexicano del Seguro Social tendrá la obligación de aportar una determinada cantidad y a la vez el empleador o el patrón, igualmente estará obligado a -- proporcionar una cierta suma de dinero para la integración del fondo de desempleo que será adecuadamente administrada por el comité que -- al efecto se integre en el propio Instituto de Seguridad Social, con intervención y vigilancia de un representante de la clase obrera,--- otro de la clase patronal y otro del Estado que necesariamente será un delegado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, elemento característico que igualmente deben revestir las demás institucione

nes sociales ".(32)

(32) Padilla Moreno, Javier; Nueva Ley del Seguro Social. (Sèptima --
edició, octubre, 1981; Editorial Trillas). Pàg. 13-26.

5.2 FONDO DE RESERVA PARA EL SEGURO DE DESEMPLEO

Iniciaremos este estudio analizando lo que se debe entender -- por fondo de reserva.

Considerándose que es todo aquel capital por medio del cual el trabajador en el instante en que se encuentre en un estado de desem-- pleo, podrá hacer uso del mismo para satisfacer sus necesidades tanto de él como sus dependientes económicos.

5.2.1 SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

La posición de este trabajo en su aspecto estructural y admi-- nistrativo, estriba en la integración de un fondo especial de reserva para la debida ejecución del seguro de desempleo, el cual estaría integrado por representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ya que dicha entidad, de acuerdo con el Artículo 40 de la --- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en sus fracciones-- I, VI, XVI y XVIII, le facultan para intervenir en todos los asuntos-- relacionados con la figura que se comenta, así la fracción XVI espe-- cíficamente señala:

Artículo 40 :

" A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVI. Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la administración pública federal, así como interve-- nir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos-- de la ley."

En tal sentido dicho facultamiento permitirá a este órgano de la Administración Pública Federal trazar una política adecuada, sistemática y acorde con las necesidades del trabajador, tendente a la constitución de ese fondo especial, suficiente y necesario para sufragar los gastos que impliquen la consecución del Seguro de Desempleo, máxime que de acuerdo con la fracción XV de la misma ley en consulta, le faculta para llevar estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Programación y Presupuesto.

5.2.2. FEDERACION DE SINDICATOS

Considerando que es el gremio trabajador en quien incide este beneficio, necesariamente se precisará de la intervención y presencia de la representación legal y reconocida de la figura sindical a través de la Federación de sindicatos, cualquiera que sea la corriente, siempre y cuando sea promovida dicha representación por los propios beneficiados, en los términos de los artículos 356 al 385.

5.2.3 FEDERACION DE ORGANIZACIONES PATRONALES

Es indudable la intervención de los patrones en esta figura jurídica de nueva creación, pues son ellos quienes en una cierta medida tendrán que aportar los medios económicos para la integración del fondo mencionado en asimilación al que se constituye en el INFONAVIT para la constitución de las necesidades de la vivienda, es decir, en un porcentaje similar al que señala su ley especial.

Tal representación podrá hacerse a través de la Federación de Organizaciones Patronales, cualquiera que sea su corriente o denominación.

Con la insidencia de esta homogènea comisiòn, podrà llegarse - a la obtenciòn de tal beneficio que hasta la fecha no ha sido contemplado por la ley y que tampoco se ha llegado a tocar en mayor su intension por los estudiosos del derecho laboral, dadas las implicaciones de orden econòmico, juridico y politico que implican, que por sus --- características y necesidades del momento històrico en el que vivimos requieren de su inclusiòn dentro de la norma a efecto de alcanzar los niveles comunes de vida y ponerse a la altura de las legislaciones -- mäs importantes del mundo.

C O N C L U S I O N E S

1. El derecho laboral surge como una necesidad de los trabajadores, por sentirse protegidos de todos aquellos abusos cometidos por los dueños de los medios de producción, lo cual se traduce en un derecho totalmente proteccionista. Asimismo, la seguridad social es la que se encarga de proteger tanto al trabajador como a los que dependen de él, a nivel asistencial, proporcionándoles ayuda médica, económica y otra más.

2. La sociedad mexicana ha experimentado durante los últimos años-- un deterioro progresivo del empleo y un crecimiento acelerado -- del número de personas que sufren una situación de desempleo. La duración de la crisis y los procesos de renovación económica a -- que ésta obliga se reflejan también en una prolongación del pe-- ríodo de tiempo que los trabajadores desplazados tardan en encontrar un nuevo puesto de trabajo.

3. Constantemente vemos que un gran número de jóvenes que han ter--minado su etapa constructiva-educacional, tienen grandes proble--mas para incursionar en el campo laboral, lo que constituye un--grave conflicto individual con repercusiones en el ámbito so----cial, y cuyas consecuencias tienden a implicar una serie de con--ductas erróneas que llegan incluso a incidir en el orden delictivo

4. De acuerdo a lo establecido anteriormente y en relación al estudio realizado se considera como imperativo el hecho de que en--nuestro país se llegue a legislar sobre el Seguro de Desempleo,--mediante la implantación de políticas de orden social tendentes-

a la protección del trabajador y su familia, durante el término--
y condiciones que al efecto fije la ley.

B I B L I O G R A F I A

- ARCE CANO, Gustavo; Los Seguros Sociales en México. Editorial Porrúa. México, 1987.
- DE LA CUEVA, Mario; El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa. Tercera edición. México, 1975.
- DE BUEN L, Nestor; Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. Primera-- edición. México, 1974.
- El Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en Chile. Editorial -- Jurídica. Santiago de Chile, 1949.
- GARCIA, Alfonso; Curso del Derecho del Trabajo; Ediciones Ariel. -- México, 1973.
- GOMES, GOTTSCHALK Y BERMUDEZ; Curso de Derecho del Trabajo. Editorial Cardenas editor. Primera edición. México, 1979.
- G. BAYON CHACON. E PEREZ BOTIJA; Manual de Derecho del Trabajo.---- Editorial D. Marcial Pons.
- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco; Ética Social. Primera edición, - México, 1968.
- Instituto de Estudios Políticos. Cuarta edición. Madrid, 1972.
- La Seguridad Social. Editorial Nacional. Santiago de Chile, 1942.
- La Seguridad Social. México, 1951.
- PEREZ BOTIJA, Eugenio; Curso de Derecho del Trabajo. Editorial Tec- nos. Madrid, 1948.

- TRUEBA URBINA; Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. México, 1975.
- Actas del Primer Congreso Ibero-Americano de Seguridad Social. ---- Volumen I.
- Boletín de Estudios e Informes del Instituto Nacional de Previsión Social del Ecuador. Núms. 46 y 47.
- Enciclopedia Utea. La Seguridad. Primer tomo. Edición 1953.
- Enciclopedia Utea. So Social. Segundo tomo. Edición 1953.
- Foro de México, Organo del Centro de Investigación y Trabajos Jurídicos. Panorama General de Nuestra Legislación en Materia del Trabajo. México. Octubre, 1961.
- Guía laboral. Edición; Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. - México, 1968.
- Jurisprudencia. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Accidentes de Trabajo. Quinta parte. Tesis sobresalientes 1970-1975. Actualización IV laboral.
- Ley Federal del Trabajo. Editorial Teocalli. México, 1986.
- MORENO PADILLA, Javier; Nueva Ley del Seguro Social. Quinta edición. 1978.
- MORENO PADILLA, Javier; Nueva Ley del Seguro Social. Editorial ---- Trillas. Séptima edición. 1981.

- SEQUEIRA DE FUENTES, Marcial; Legislación Social Básica. Editorial-Civitas. Sexta edición. Madrid.

- Sistema de Protección del Desempleo en los Países Industrializados. Editorial Instituto de Estudios Laborales y de Seguridad Social. -- Madrid, 1984.